

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **04024**

06 de mayo, 2011  
**DCA-1181**

Msc.  
Francisco Cordero Fallas  
Jefe a.i.  
Departamento de Proveeduría  
**Instituto Nacional de Seguros**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrendan de forma condicionada los contratos N° 2011-000006, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y el Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A., el contrato No. N° 2011-000007, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Comercializadora Ferali S.A., contrato No. N° 2011-000008, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Chupis Ortopédica CRC, S.A y el contrato No. N° 2011-000009, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y Ortopédica Cartaginesa S.A, todos para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivados de la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Nos referimos a su oficio PROV-02440-2011 del 6 de abril del 2011, recibido en este Despacho el 8 de abril del 2011 mediante el cual se solicita el refrendo de los siguientes contratos: contrato N° 2011-000006, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y el Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A., el contrato No. N° 2011-000007, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Comercializadora Ferali S.A., contrato No. N° 2011-000008, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Chupis Ortopédica CRC, S.A y el contrato No. N° 2011-000009, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y Ortopédica Cartaginesa S.A, todos para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivados de la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL.

Mediante oficio DCA-1088 de fecha 28 de abril del 2011, este órgano de control superior, solicitó información adicional, la cual fue remitida mediante oficio PROV-02944-2011 de fecha 2 de mayo del 2011, recibido en ésta Contraloría General en la misma fecha.

Al respecto, es menester señalar que una vez efectuado el estudio de rigor, según lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito a los documentos contractuales de cita, con fundamento en:

- 
- a. Que el Departamento de Servicios de Operación Mediante, mediante oficio No. SEOP-04116-2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, remite la recomendación de adjudicación, determinando y recomendando la adjudicación en los siguientes términos: el renglón No. 1, a los oferentes Centro de prótesis Avanzado de C.A. S.A., Chupis Ortopédica CRS S.A., servicios técnicos protésicos S.A. y Ortopedia Cartaginesa S.A., el renglón No 2 a Comercializadora Ferali S.A., Chupis Ortopédica CRC S.A. y Servicios técnicos protésicos S.A. Asimismo recomienda declarar desierto 1 renglón No 3. (Ver folios 4485 al 4469 del expediente administrativo).
  - b. Que mediante oficio No. PROV-07746-2010 de fecha 16 de diciembre del 2010, Francisco Cordero, Jefe a.i de la Proveeduría, remite al Órgano Colegiado el Informe de adjudicación de la licitación en referencia. (Ver folios 4561 al 4542 del expediente administrativo).
  - c. Que la Junta Directiva, mediante acuerdo No IX de la sesión No 9037 del 20 de diciembre y con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en el oficio No. PROV-07746-2010 de fecha 16 de diciembre del 2010 se adjudica la Licitación Pública No. 2010LN-110015-UL para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, el renglón No 1 a las empresas Centro de Prótesis Avanzado de Centro América S.A., Chupis Ortopédica CRC S.A., y Ortopédica Cartaginesa S.A.; el renglón No 2 a la empresa Comercializadora Ferali S.A. Y se declara infructuoso el renglón No 3 de la licitación. (Ver folios 4569 al 4562 del expediente administrativo).
  - d. Que mediante certificación No. DSS-01881-2010, emitida por Msc. Eduardo Fernández Figueroa, en su condición de Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios del Instituto Nacional de Seguros, de fecha 14 de diciembre del 2010, certifica que con vista en el Plan de Presupuestos para el 2011, se han contemplado recursos presupuestarios suficientes para hacerle frente a las erogaciones que implica la ejecución de la Licitación Pública 110015 “Contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros”. Que los fondos se encuentran disponibles en las partidas G-050503 Siniestros Cuenta Médica Riesgos del Trabajo, G-050504 Siniestros Cuentas Médicas Seguro obligatorio Automotor. (Ver folio 4541 del expediente administrativo).
  - e. Que las empresa adjudicatarias (el renglón No. 1, a los oferentes Centro de prótesis Avanzado de C.A. S.A., Chupis Ortopédica CRS S.A., servicios técnicos protésicos S.A. y Ortopedia Cartaginesa S.A., el renglón No 2 a Comercializadora Ferali S.A., Chupis Ortopédica CRC S.A. y Servicios técnicos protésicos S.A) se encontraban al día con las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social, a la fecha de firma de los respectivos contratos, según oficio No SAPS-599-05-2011 de fecha 2 de mayo del 2011 (ver Oficio No SAPS-599-05-2011 de fecha 2 de mayo del 2011 en los antecedentes de este refrendo).
  - f. Que las empresas adjudicatarias, la empresa Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A., la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A., la empresa Ortopédica Cartaginesa S.A y la empresa Comercializadora Ferali S.A, presentaron garantía de cumplimiento según consta respectivamente en el recibo de dinero No. 62186 de fecha 27 de enero del 2011, por la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones; recibo de dinero No 62187 de fecha 26 de enero del 2011, por la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones, recibo de dinero No.7324 de fecha 26 de

enero del 2011, por la suma de ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones, y garantía de cumplimiento No. 0197749 de fecha 24 de enero del 2011, por la suma de sesenta mil quinientos colones exactos. (Ver folios 14 al 20 del aparte de garantías en el expediente administrativo).

- g.** Que el 31 de marzo del 2011 se firmó el contrato No. N° 2011-000006, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y el Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A., para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivado de la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL.
- h.** Que el 01 de abril del 2011 se firmó el contrato No. 2011-000007, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Comercializadora Ferali S.A, para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivado de la para la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL.
- i.** Que el 29 de marzo del 2011 se firmó el contrato No. 2011-000008, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la empresa Chupis Ortopédica CRC, S.A. , para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivado de la para la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL.
- j.** Que el 1 de abril del 2011 se firmó el contrato No. 2011-000009, suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y Ortopédica Cartaginesa S.A., para la contratación de servicios para la confección, suministro, colocación de prótesis, guantes cosméticos, ortesis y otros, derivado de la para la Licitación Pública No 2010LN-110015-UL.
- k.** Que por concepto de especies fiscales las empresas adjudicatarias, Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A., la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A., la empresa Ortopédica Cartaginesa S.A y la empresa Comercializadora Ferali S.A aportaron respectivamente las sumas de ¢ 700 colones en timbres fiscales, ¢ 700 colones en timbres fiscales, ¢ 600 colones en timbres fiscales y ¢ 700 colones en timbres fiscales,
- l.** Habiéndose consultado Compra Red, se deja constancia que al día 26 de abril del 2011 la empresa Centro de Prótesis Avanzado de Centro America S.A adjudicataria no cuenta con sanciones. Asimismo al día 27 de abril del 2011 las empresas la empresa Chupis Ortopédica CRC S.A., la empresa Ortopédica Cartaginesa S.A y la empresa Comercializadora Ferali S.A adjudicatarias no cuentan con sanciones. Queda formando parte de los antecedentes de este refrendo documentos que confirman lo anterior.

No obstante que se estima procedente el refrendo de los contratos remitidos, procedemos a efectuar los siguientes condicionamientos a los que queda sujeta el refrendo otorgado por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Msc. Francisco Cordero Fallas en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Proveeduría del Instituto Nacional de Seguros, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señaladas a continuación:

- 1.** Los refrendos se otorgan con vista en la certificación que acreditan la existencia de contenido presupuestario para respaldar la contratación, emitida por Msc. Eduardo Fernández Figueroa, en su condición de Jefe de la Dirección de Seguros Solidarios del Instituto Nacional de Seguros, y visible a folio 4541 del expediente administrativo.

---

No obstante, se reitera que es responsabilidad absoluta de la Administración contar con el contenido presupuestario suficiente y reservado para hacer frente a la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del presente contrato.

2. La Administración debe tener presente que tiene la responsabilidad de fiscalizar los contratos, a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
3. Que los presentes refrendos se otorgan considerando que según el Oficio No SAPS-599-05-2011 de fecha 2 de mayo del 2011, las empresas adjudicatarias se encontraban al día en sus obligaciones con la CCSS al día de la firma de los respectivos contratos. Queda a entera responsabilidad de la Administración el estar verificando que durante todo el plazo de ejecución contractual las adjudicatarias, se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero patronales.
4. La Administración deberá velar que las garantías de cumplimiento se encuentren vigentes por todo el plazo señalado en el cartel, conforme el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
5. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de esa Administración el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación. Asimismo, es de su responsabilidad constatar la razonabilidad del precio.
6. Del mismo modo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad de los contratos administrativos suscritos entre las partes, librando a la Administración la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.
7. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y siendo que el procedimiento efectuado por el Instituto se enmarca dentro de la modalidad de entrega según demanda, deberá tenerse presente lo dispuesto en dicha norma de modo que se permita una correcta ejecución de los contratos, con el conocimiento de las partes de las obligaciones y los plazos. Igualmente se entiende que la incorporación o exclusión de productos deberá hacerse conforme con lo dispuesto en dicho artículo, y quedando bajo la responsabilidad de esa Administración las razones técnicas para ello.
8. En lo que atañe a las especies fiscales es deber de esa Administración verificar que éstas se paguen al momento de ejecución de las respectivas reparaciones. Lo anterior en virtud de que la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en atención a una consulta gestionada por esta Contraloría General, señaló en oficio No. DGT-190-2011 del 06 de abril de 2011 que todo documento que se emita dentro del proceso de contratación administrativa y que sea productor de efectos jurídicos,

siempre que se encuentre dentro del supuesto tipificado en la normativa, debe cancelar el monto correspondiente por concepto de especies fiscales. Específicamente en el caso de los contratos de cuantía inestimable, indica esa Dirección que según lo dispuesto por el artículo 273 del Código Fiscal aplicará el impuesto del timbre por los documentos de actos o contratos cuyo valor sea indeterminado, o cuya cuantía sea inestimable, debiendo pagarse éste conforme lo establece el artículo 244, es decir la suma de ¢50,00 (cincuenta colones).

No obstante, aclara esa Dirección que dado que en estos contratos, el hecho generador de la obligación tributaria lo constituye además las órdenes de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, el impuesto al timbre deberá cancelarse también según la estimación que corresponda a cada una de éstas, de acuerdo con las cantidades y montos concretos.

Así las cosas, considerando que en este caso nos encontramos ante una contratación cuantía inestimable, será de frente a cada orden de compra o pedido que se emitan durante la ejecución contractual, que corresponderá cubrir el monto correspondiente.

9. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración, la obligación de desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Licda. Pamela Tenorio Calvo  
**Fiscalizadora Asociada**

*PTC/chc*  
NN: 04024  
NI: 6182, 7409 (DCA-1181)  
G: 2010001990-2 a 15